Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Expediente: 110/2023
ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO
En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
Elitik Oldada do El Osko, taman ja in a la companya da el osko, taman
Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la
Lic. Jefe de Investigación de la Contraloria
Municipal de El Salto, Jalisco en su carácter de Autoridad Investigadora , derivado de la
Calificación de Conducta del expediente de investigación número 110/2023, formulada con
N1 – ELIMINADO 1 motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la C
con número de empleado cometida durante el desempeño de sus
funciones como "Intendente", adscrita a la delegación de San José del 15, municipio de El
Salto, por presentar de manera EXTEMPORANEA su declaración de MODIFICACIÓN de _{N2-ELIMINAD}
Situación Patrimortial, correspondiente al mes de Mayo de 2023 dos mil veintitres, hasta el N4-ELIMINADO 1 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitres, informe en el que indica lo siguiente:
O primero do jamo do actual de la companya de la co
"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS
1 Mediante Acuerdo de fecha 25 veinticinco de junio del presente eño, se dio
inicio a la investigación por la presunta OMISIÓN de la C.
, de presentar en tiempo su declaración de situación petrimonial y
de intereses en su tipo de "MODIFICACIÓN" y se dio por terminada la
investigación mediante Acuerdo de 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés,
calificándose la conducta cometida por la servidora pública como falta
administrativa "no grave"
N6-ELIMINADQ-1
2 La C. fue contratada como servidora pública
en la delegación de San José del Quince, lo anterior de acuerdo con el oficio
DRH/421/2023, remitido por la Lid directora de Recursos
Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.
3. Toda vez que la C
"Intendente", enta delegación de San José del Quince, de conformidad con los
artículos 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, con motivo de su ingreso al servicio público, está obligado a
presentar su declaración de situación patrimonial de "MODIFICACIÓN", dentro de
los términos indicados en los preceptos legales invocados
4 La C. Al@Opresentó su declaración de
situación patrimonial de "MODIFICACIÓN", dentro del término de la Ley, según se
advierte del listado emitido mediante oficio CM/OIC/539/2023, de fecha veinticuatro
de julio de 2023 dos mil veintifrés, suscrito por la C
lutoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, en el que se

Tel. 3284 1240

www.elsaito.gob.mx

El Salto, Jalisco, México

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro C.P. 45680

N10-ELIMINADO 1

e The
El Salto
JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito,	
abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del	
Organo Interno de Control de la Contralorla Municipal de El Salto, Jalisco., hace del	
conocimiento que:	
I Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de	
Control, de la Contraloria Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad	
competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto	
en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados	
Unidos Mexicanos: 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de	
Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del	
Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo	
CM/OIC/01/2022 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022, publicados en la Gaceta	
Municipal et 03 tres de actubre del 2022 dos mil veintidos;	
Municipal et 03 tres de actubre del 2022 dos filli Verillados.	
II Que la presente irregularidad atribuida a la C con	
número de empleado consistió en presentar de manera EXTEMPORÁNEA su	
declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial, correspondiente del 01 al 31 de	
mayo de 2023 dos mil velntitrés, toda vez que, mediante oficio número	
CM/OIC/539/2023, la C. encargada del área	
patrimonial adscrita a esta Contraloria, informó que la C.	
no presentó oportunamente, sino de forma EXTEMPORÁNEA, la declaración	
patrimonial referida, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración Patrimonial	
recibida por la Contraloria Municipal, constituye un documento emitido con firma del	
servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor probatorio, en La	TMINADO 1
	IMINADO I
términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas N14-ELIMINADO 60	
and a properties of the proper	
III A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades	
administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue:	
1 La C	
intendente adscrita a la delegación de San José del Quince a partir del A PARTIR	N16-
DEL PRIMERO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, razón por la cual debió	
presenta Faul de Na Patrimonial DURANTE EL MES DE MAYO, en virtud que	
debió presentaria a más tardar EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2023 DOS MIL	
VEINTITRES, sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad, lo	
anterior se advierte en el oficio DRH/421/2023, remitido a la Autoridad	
Investigadora por la visible a FOJA 07, de sumerio	
de nuestra atención y, valorada en términos de lo previsto en el artículo 159 de la	
Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole pleno valor	
probatorio, por tratarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus	
funciones, acreditándose que como Servidora Pública, la	1

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Ialisco, México

> Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx

se encontraba obligada a presentar con oportunidad la



El Salto

Declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial; luego entonces, el termino previsto en los artículo 32 y 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pere que la presunta responsable presentara la declaración en comento, transcurrió del día 01 PRIMERO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, sin que dentro de dicho plazo lo hubiero cumplido.

Por otra parte, se advierte a FOJA 034, del expediente de investigación 110/2023. que en conjunto con el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, registrados en está Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre de la C. N22-ELIMINADO 1 on número de Folio: 3fcb5708-5d2e-4065-95f6-02acf736d178, a través de la cual al margen derecho, textualmente se establece que dicha Declaración es "EXTEMPORÁNEA", acreditándose que fue hasta el 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, la techa en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

IV.- Ahora bien, el articulo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé: ------

"Artículo 101. <u>Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa</u> previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: ----(...)

II.- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieran producido, desaparecleron*. - - - - - - -

Por otra parte, el 24 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial en Materia Administrativa: PR.A.CN. J/34 A (11°.) de Registro digital: 2027704 la cual establece:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE ORDENA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE DE SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE, PERO DE MANERA ESPONTÂNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contrarias al analizar si la presentación espontánea y extemporánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por parte de una persona servidora pública, da o no lugar e que la autoridad administrativa se abstenga de sancionar al incumplimiento del deber de presentaria en tiempo, conforme al articulo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

> Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx



El Salto

pues mientras uno determinó que se satisfacian los requisitos previstos en el referido texto legal, el otro estimó que no era así.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la presentación extemporáriea y espontánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por una persona servidora pública satisface los requisitos previstos en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pare que le autoridad se abstenga de sancionaria.

Justificación: Del análisis histórico, sistemático y funcional de las normas en materia de responsabilidades y de su interpretación jurisprudencial, se sigue que la facultad reglada prevista en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la cual la autoridad administrativa se abstendrá de sancionar cuando el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea y los efectos producidos hubiesen desaparecido, encuentra justificación en la necesidad de distinguir entre los errores administrativos de personas servidoras públicas que no afectan al Estado y los actos de corrupción real en relación con los cuales la autoridad debe orientar sus acciones de prevención y sanción. Así, cuando una persona servidora pública omite presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del plazo legalmente previsto, comete una falta no grave, que se subsana cuando la presenta de manera espontánea, proceder que hace cesar la afectación sufrida por el sistema de control porque la administración ya cuenta con la información requerida para su debida operación. Jo que conduce a concluir que en este caso se actualiza el supuesto normativo para dejar de sancionarla.

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-

En atención a lo anterior, el dispositivo transcrito con énfasis, establece la obligación de la autoridad substanciadora para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se actualicen los siguientes supuestos:

NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.^

•
1 NATURALEZA DE LOS ACTOS U ONISIONES (SUPUESTOS):
'NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL,
LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."
En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el
presente expediente, no se advierte que la CN23-ELIMINADO 1
haya causado algún perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El
Salto, por haber presentado fuera del plazo establecido la Declaración de
MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial
2 NATURALEZA E LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS):
"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA
ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO".
Del Acuse de la Declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial, del 01
PRIMERO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, con número de Folio:
3fcb5708-5d2e-4065-95f6-02acf736d178, expedido a nombre de la N24-ELIMINADO 1
N25-ELIMINADO 1 se advierte que fue subsanada de manera
espontánea la omisión en la que incurrió
3 LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN PRODUCIDO,

DESAPARECIERON. -----

En el estudio de este requisito, es de señalarse que los efectos de la omisión de

presentar la Declaración de MODIFICACIÓN de Situación Patrimonial, en que

incumió la (N26-ELTMINADO 1

desaparecieron en el momento en

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

> Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx



2021

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte que no se causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de El salto. Jalisco, aunado a que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando como resultado que los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron. -

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., pulbicado el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos, es de acordarse y se:

----- A C U E R D A

- - - PRIMERO.- Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el presente asunto, en términos del CONSIDERANDO I del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto y al amparo de la referida Ley General.

titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad Investigadora, licenciada N28-ELIMINADO 1 titular de la Jefatura de Investigación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

- - - SEGUNDO.- Comuniquese al Denunciante, Abogado N27-ELIMINADO 1

--- Así lo resolvió y firma el abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. CONSTE. ------

Ab nzález Hernández y Resolución

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro E.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."